

Expediente: **8666/25**

Carátula: **PEREZ MATIAS ALBERTO C/ CAMPOPIANO CESAR AUGUSTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27404403805 - PEREZ, Matias Alberto-ACTOR

90000000000 - CAMPOPIANO, Cesar Augusto-DEMANDADO

27404403805 - FERRARI SOTO, JULIETA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8666/25



H106039087226

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: PEREZ MATIAS ALBERTO c/ CAMPOPIANO CESAR AUGUSTO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°8666/25.-

San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos de la carátula: y

CONSIDERANDO:

Que la Proveyente advierte que en sentencia monitoria de fecha 20/04/2026 se incurrió en un error involuntario en la parte resolutive punto V, respecto a la identificación de la letrada apoderada del actor, ya que se consignó: "**REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por la letrada **SOTO JULIETA FERRARI** (apoderada de la parte actora)", cuando debió haberse consignado "**REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por la letrada **FERRARI SOTO JULIETA** (apoderada de la parte actora)" por lo que corresponde aclarar la resolución en ese sentido.

Por tales motivos, y en mérito a lo expresamente normado por el Art.764 del C.P.C.yC., en cuanto a que la aclaratoria es un remedio para obtener la resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, o supla cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas o discutidas en el litigio; por prte del mismo órgano jurisdiccional que la dictó, sin alterar lo sustancial de la decisión; se dicta la presente resolución.

Por lo tanto y conforme lo considerado, corresponde aclarar la sentencia monitoria de fecha 20/04/2026 en la parte resolutive punto V.

Por ello,

RESUELVO:

D) ACLARAR la sentencia monitoria de fecha 20/04/2026

la cual en su parte resolutive punto V debe decir: "**REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por la letrada **FERRARI SOTO JULIETA** (apoderada de la parte actora)" conforme se considera.

HÁGASE SABER. RDVB.

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 24/04/2026

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ec1ca100-3f0c-11f1-99a8-953323e48659>